

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Corrientes) 260/2024

VISTO:

El Decreto Provincial N° 848/1.999, el Decreto Provincial N° 710 de fecha 04/04/2.014, Resolución General N° 129/2.014, Resolución General N° 257/2.024 y los artículos 9°, 10°, 36° y 36° bis, del Código Fiscal y sus modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 36° bis, del Código Fiscal vigente faculta a la Dirección General de Rentas a reglamentar la graduación de las multas con que serán reprimidas las infracciones a los deberes formales establecidos en el Código Fiscal, otras leyes fiscales y sus reglamentaciones.

Que, el precitado artículo del Código Fiscal, faculta al Poder Ejecutivo a fijar los mínimos y máximos cuando lo estime pertinente.

Que, a renglón seguido el mismo artículo establece que las infracciones a los deberes formales quedarán configuradas por el solo hecho del incumplimiento y las multas quedarán devengadas en la fecha en que estas se produzcan, sin necesidad de actuación administrativa, de acuerdo con la graduación, que mediante resolución general le da la Dirección.

Que, por Decreto 848/1.999, se fijó entre 1 (una) y 50 (cincuenta) unidades tributarias, el valor mínimo y máximo respectivamente, de las multas con que habrán de ser reprimidas las infracciones a los deberes formales establecidas en el Código Fiscal, otras leyes fiscales y sus reglamentaciones.

Que, por Resolución N° 129/2.014, la Dirección General de Rentas en sus potestades de reglamentación estableció una escala gradual por infracción a los deberes formales, tipo cada entre una y veinte unidades tributarias.

Que, por Resolución N° 257/2.024, la Dirección General de Rentas deja sin efecto la Resolución N° 129/2.014 y establece solamente un tope de unidades tributarias.

Que, resulta necesario establecer mínimos y máximos como escala gradual sancionatoria por los incumplimientos a los deberes formales.

Que, el Decreto Provincial N° 710/2.014, fijó en \$100,00 (PESOS CIENTO) el valor de cada unidad tributaria.

Que, ha tomado la debida intervención el Departamento Técnico Jurídico.

POR ELLO,

LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

Art. 1 - ESTABLECER una escala de aplicación de multas por infracciones a los deberes formales normados por el Código Fiscal, otras leyes fiscales y sus reglamentaciones, cuyos tipos de multas y cantidades de unidades tributarias se especifican en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - LAS infracciones comprendidas en el Anexo I, de la presente Resolución General, son independientes entre sí, correspondiendo ser sancionadas cada una por separado y se adicionarán en caso de corresponder.

Art. 3 - DEROGAR la [Resolución N° 257/2.024](#), de fecha 29 de febrero de 2.024.

Art. 4 - LA presente resolución, entrará en vigencia a partir del 1° de Abril del 2.024.

Art. 5 - De forma.

ANEXO

ANEXO I - RESOLUCIÓN GENERAL N° 260/2.024 (D.G.R.)				
	Tipos de Multas	Persona Humana/Jurídica	Unidades Tributarias Desde	Unidad Tributaria Hasta
1	Falta de inscripción en los distintos tributos que recauda la Dirección General en el término de treinta (30) días del inicio de los hechos que obliguen a su inscripción.	PH	35	40
		PJ	44	49
2	Falta de comunicación de la baja total como contribuyente de impuesto sobre	PH	25	30
		PJ	33	38

	los Ingresos Brutos, agente de ret/per. dentro de los 15 días de producidos.			
3	Falta de presentación o presentación fuera de término de la Declaración Jurada Anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos; por cada DD.JJ.	PH	34	39
		PJ	43	48
4	Falta de presentación o presentación fuera de término de las Declaraciones Juradas mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos; por cada DD.JJ.	PH	24	29
		PJ	36	41
5	Falta de presentación o presentación fuera de término de la Declaración Jurada informativa de los Agentes de Retención, Percepción y recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, establecidos por el Código Fiscal vigente, Leyes Impositivas y/o Resoluciones de la Dirección General de Rentas; por cada DD.JJ.	PH	37	42
		PJ	45	50
6	Falta de información y/o información incorrecta del sujeto retenido y/o percibido, en la Declaración Jurada informativa de los Agentes de Retención, Percepción y recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, establecidos por el Código Fiscal vigente, Leyes Impositivas y/o Resoluciones de la Dirección General de Rentas; por cada DD.JJ.	PH	35	40
		PJ	44	49
7	Falta de presentación o presentación fuera de término de la Declaración Jurada del Impuesto a los premios obtenidos en Juegos realizados en máquinas tragamonedas; por cada DD.JJ.	PH	37	42
		PJ	45	50
8	Falta de comunicación de altas, bajas o modificaciones respecto de los domicilios donde desarrollen sus actividades dentro del plazo de quince (15) días y con las formalidades establecidas por el Código Fiscal vigente y/o Resoluciones de la D.G.R.	PH	35	40
		PJ	44	49
9	Falta de comunicación de cualquier cambio en su situación impositiva que pueda dar origen al nacimiento, modificación, transformación o extinción de hechos impositivos, dentro del plazo de quince (15) días y con las formalidades establecidas en el Código Fiscal vigente y/o Resoluciones de la D.G.R.	PH	30	35
		PJ	40	45
10	Resistencia pasiva a la scalización.	PH	35	40
		PJ	44	49